

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0 5 3 0

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*;

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)";*

Que, mediante Resolución 07-06-ARCOTEL-2017 de 09 de agosto de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al ingeniero Washington Cristóbal Carrillo Gallardo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **"Delegación"**, como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones"*.



de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, la sección VIII, artículo 95 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que se observará el mismo procedimiento previsto en el Artículo 94 del Reglamento, para los procesos de adquisición de bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Declaratoria de Procedimiento Desierto.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;... (...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura”

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, del 14 de junio de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal e) la Máxima Autoridad, delegó las facultades y atribuciones en el ámbito de la contratación pública a la Dirección Administrativa de acuerdo a los niveles y parámetros, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0 y 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE), así como la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2018-0466-M de 27 de marzo de 2018, el Director Financiero (E), remitió la certificación de fondos por el monto de \$ 54.811,00 USD, más el IVA, dentro del presupuesto para el 2018; en la partida presupuestaria “530701 Desarrollo-Actualización-Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”;

Que, con Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2018-0490-O de 27 de abril de 2018, el Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, remitió la evaluación de viabilidad técnica del proyecto relacionado con la renovación del soporte y



mantenimiento de la plataforma ONBASE por un año y horas de soporte técnico especializado;

Que, Mediante Resolución ARCOTEL-2018-0485 de 6 de junio de 2018, la Directora Administrativa (E.), aprueba los pliegos del proceso de Régimen Especial RE-ARCOTEL-33-18-M para la "RENOVACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA ONBASE POR UN AÑO Y HORAS DE SOPORTE ESPECIALIZADO", con un presupuesto referencial de USD 54.811,00 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos once con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA; además invitar a la empresa GIGADIGITAL S.A., para que presente su oferta conforme lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; además en su Artículo dos, designa a los responsables de la tramitación del proceso en la etapa precontractual.

Que, los responsables de la sustanciación del proceso RE-ARCOTEL-33-18-M, luego del análisis de la oferta presentada por la empresa GIGADIGITAL S.A., con fecha 14 de junio de 2018, emiten el Acta de Calificación de la Oferta, la misma que en su parte principal señala: "(...) **CONCLUSIÓN** La empresa GIGADIGITAL S.A., NO cumple con los términos de referencia establecidos por la ARCOTEL en los pliegos del proceso RE-ARCOTEL-33-18-M, para la "RENOVACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA ONBASE POR UN AÑO Y HORAS DE SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO"; y, de acuerdo a lo determinado en los números 1.12.1.; y 1.12.4 del número 1.12 Causas de Rechazo de las Condiciones Generales de los Pliegos de Régimen Especial, la oferta debe ser rechazada.- En consideración del artículo 33, letra b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Máxima Autoridad o su delegado podrá declarar la reapertura inmediata del mismo.

RECOMENDACIÓN.- Con base en los antecedentes expuestos, los miembros responsables de la sustanciación del proceso RE-ARCOTEL-33-18-M para la "RENOVACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA ONBASE POR UN AÑO Y HORAS DE SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO", recomendamos se declare desierto el presente proceso de contratación, con base en el numeral 1.12 Causas de Rechazo de las condiciones generales de los pliegos de Régimen Especial; y, se disponga la inmediata reapertura con base en lo determinado en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, con fecha 14 de junio de 2018, el funcionario operador del portal de compras públicas de la ARCOTEL, informa mediante correo electrónico de la misma fecha que se ha procedido a subir el acta de calificación al portal; y, que se debe solicitar la elaboración de la Resolución de Declaratoria de Desierto y Reapertura del Proceso RE-ARCOTEL33-18-M.

Que, la Directora Administrativa (E), mediante disposición emitida por correo electrónico, de fecha 15 de junio de 2018, autoriza la elaboración de la presente resolución.

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017; y, con fundamento en la letra b) del artículo 33 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:



Artículo Uno.- Declarar Desierto el procedimiento de Régimen Especial el proceso RE-ARCOTEL-33-18-M, para la contratación de la **"RENOVACIÓN DEL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA ONBASE POR UN AÑO Y HORAS DE SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO"**, por cuanto la única oferta presentada por el oferente invitado GIGADIGITAL S.A., no cumple con los términos de referencia solicitados en los pliegos, acogiendo el criterio de los funcionarios designados para la sustanciación del proceso en la etapa precontractual, de acuerdo al Acta de Calificación de fecha 14 de junio de 2018. , "Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la Ley.

Artículo Dos.- Disponer la reapertura inmediata del proceso para la contratación de la **"RENOVACIÓN DEL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA ONBASE POR UN AÑO Y HORAS DE SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO"**, conforme lo previsto en el Artículo 33 segundo inciso, de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y designar como responsables del proceso en la fase precontractual, a los mismos funcionarios, designados en la Resolución ARCOTEL-2018-0485-M, de 6 de junio de 2018.

Artículo Tres.- Encargar la custodia de los documentos que se generen como parte de la sustanciación del proceso, dentro de la fase precontractual, a los responsables designados en el artículo 2 de esta Resolución, hasta la presentación del informe, recomendando la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso de ser el caso.

Artículo Cuatro.- De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa y Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo Cinco. - Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **21 JUN 2018**

Lcda. Nimia Garofalo García
DIRECTORA ADMINISTRATIVA (E)
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:
Pablo Palacios Terán

Revisado por:
Mario Obando B.